

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE NOJA

INTRODUCCIÓN.

Los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo obligatoria la prestación del servicio en aquellos con población superior a 20.000 habitantes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 26.1.c del mismo Texto legal. Igualmente, figuran las atribuciones de las Corporaciones Locales en esta materia en la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente mediante actuaciones del Alcalde, en el supuesto prevenido en el artículo 21.l.m de la citada Ley 7/85; dando cuenta inmediata al Pleno; y con La intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación. Se constituye el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Noja, dependiente de la Alcaldía Presidencia e integrado en la Concejalía Delegada de Protección Civil, del Ayuntamiento de Noja si existiese, y si esta materia le hubiere sido delegada, cuyos miembros se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y en las Instrucciones y Circulares que se dicten al amparo del mismo.

Artículo 2.- La organización y funcionamiento de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las

instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 3.- Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.- Con la constitución de los voluntarios de Protección Civil se pretende una doble finalidad

a) Dar cauce a la iniciativa de cuantas personas desean ponerse en contacto con los temas relativos a, la Protección Civil, bien sea para su adiestramiento y seguridad personal o para aumentar sus posibilidades de ayuda a los demás en necesario.

b) Aumentar la eficacia de los servicios municipales de protección civil, mediante la ayuda de personal voluntario que, con interés manifiesto en tales temas, cuente además con la formación y adiestramiento mínimo necesarios para prestar una colaboración eficaz en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependen los Servicios de Protección Civil.

Artículo 6.- El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde/ Presidente o si este delegase, por el concejal de quien dependa. Los Jefes de Sección serán propuestos por el Jefe de La Agrupación de Voluntarios.

Artículo 7.- La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, según los efectivos que existan a disposición de la misma y de su capacidad y preparación. Cuando el volumen e infraestructura de la agrupación lo requiera se estructurará de la siguiente manera:

a) Equipo de intervención" integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el «jefe de Equipo». Esto constituye la unidad fundamental de trabajo.

b) «Grupo de intervención" constituido por tres Equipos de intervención, tendrá un «jefe de Grupo» elegido de los tres jefes de Equipo.

c) «Sección", integrada por tres «Grupos de intervención» al mando de un «jefe de Sección» elegido de los tres jefes de Grupo.

d) «Unidad de operaciones" integrada por dos secciones, a cargo de un «Jefe de Unidad».

Como coordinador general de todos ellos existirá un Jefe de Servicio de Protección Civil (Coordinador de Seguridad

Ciudadana) que ostentará, asimismo la Jefatura de los Voluntarios.

Artículo 8.- Los Jefes de Sección, Grupo y Equipo serán designados por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios, y siempre con el visto bueno del Alcalde/ presidente o en delegación de sus poderes, el concejal delegado del área.

Artículo 9.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de personas a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y se regirán según el presente reglamento.

Artículo 10.- Colaboradores. Podrán integrarse en el Cuerpo de voluntarios de Protección Civil como colaboradores, en situaciones especiales o para tareas concretas de asesoramiento, formación, asistencia técnica u otras análogas, aquellas personas que por sus condiciones de experiencia y formación en el ejercicio profesional, puedan aportar una cooperación específica relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Artículo 11.- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 12.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 13.- La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 14.- Todos los componentes de la Agrupación ostentarán los distintivos y la uniformidad de Protección Civil en todas aquellas actuaciones en que participe, según modelo y características que indique la normativa vigente.

Artículo 15.- Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía o del Concejal Delegado de Protección Civil.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Artículo 16.- El Coordinador Jefe del Servicio de Protección Civil elevará a la aprobación del Concejal Delegado de Protección Civil si existiera, o a la Alcaldía presidencia en otro caso, las Instrucciones Generales y Especiales que fueren necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para regular la actividad de Los voluntarios y colaboradores. Con carácter prioritario serán aprobadas las Instrucciones Generales relativas a las siguientes cuestiones: vestuario y equipo, características específicas y uso

de distintos, pruebas de aptitud, ciclos de formación y adiestramiento, acreditación de voluntarios y colaboradores.

Artículo 17.- Se faculta igualmente al Alcalde para establecer, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, sí existiese, anualmente durante los tres años siguientes a la aprobación de éste reglamento y cada 2 años en adelante, las condiciones de número máximo de voluntarios, edad límite de incorporación y conservación de la condición de voluntario, duración temporal de la misma y cuantas otras análogas aconseje la marcha de la organización, en función de la respuesta ciudadana a la misma disponibilidades presupuestarias del Servicio de Protección Civil y necesidades generales del servicio.

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 18.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, Territoriales y Especiales de Emergencias.

Artículo 19.- Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del Municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos y privados.
- c) Colaboración en la redacción de los Planes Municipales de Emergencias.
- d) Asesoramiento y divulgación, de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos - bomberos, policías locales, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias - evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencia: incendios, inundaciones salvamentos, etc.
- k) Conservación y protección del medio.

CAPÍTULO IV REQUISITOS ASPIRANTES VOLUNTARIOS

Artículo 20.- Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos toda aquella persona física mayor de 18 años y menor de 65 años. Todos ellos deben acreditar disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicológica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 21.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, de no hallarse en curso de ninguna causa penal que les

invalide para los servicios que se les encomienden y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 22.- Los aspirantes a Voluntarios, deben realizar un período de prueba entre seis meses y un año. Durante este período el aspirante realizará las actividades del grupo, con los mismos derechos y deberes que cualquier voluntario.

CAPÍTULO V

DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

Artículo 23.- La Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Servicios de Protección Civil expedirá a los miembros pertenecientes a esta Agrupación de Voluntarios el documento personal de identificación. El documento de identificación de Voluntario de Protección Civil es de carácter personal e intransferible, y se renovará cada 5 años. Todo voluntario, al causar baja en la agrupación deberá devolver a ésta su documento de identificación, para su remisión a la Consejería de Presidencia.

Artículo 24.- Uniformes. Todos los voluntarios llevaran la prenda reglamentaria referente a su condición de voluntario cuando estén de servicio, además de:

- a) En todas Las actuaciones en que participe la agrupación, sus componentes deberán estar debidamente uniformados.
- b) La uniformidad cumplirá con las directrices indicadas desde la dirección provincial de Protección Civil.
- c) En todas las prendas irá fijado el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el escudo, y nombre del Ayuntamiento.
- e) La indumentaria reglamentaria será la indicada por la Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Servicios y Protección Civil del Gobierno de Cantabria.
- d) Debido al carácter representativo y de imagen del municipio que tiene la Agrupación en el desempeño de sus actividades, la uniformidad podrá variar según lo crea conveniente la Alcaldía o en delegación de sus poderes, el Concejal Delegado del área.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 25.- La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda

y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 26.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursillos tendrán un contenido teórico práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

i. La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

ii. El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

iii. La elaboración y, edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VOLUNTARIO

Artículo 27.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los distintivos y equipos de Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestros o calamidad el a efectos de identificación.

Artículo 28.- Asimismo tiene derecho a dirigir peticiones, sugerencias y reclamaciones al Jefe del servicio del Protección Civil a través de sus Jefes o directamente cuando, en el plazo de 20 días su escrito no hubiera sido contestado por estos últimos.

Artículo 29.- Los miembros del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos en su actuación por un seguro de accidentes que pudieran sobrevenirles en su cumplimiento de los servicios encomendados, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica.

Artículo 30.- Todo voluntario de Protección Civil está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de servicios y/o 60 horas anuales de trabajo y guardias, cooperar con el mayor interés, disciplina y espíritu de solidaridad en cualquier operación de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden sus jefes o las autoridades de quienes dependan durante su actuación.

Artículo 31.- El voluntario deberá presentarse a la mayor brevedad posible en su lugar de concentración, en caso de catástrofe o emergencia.

Artículo 32.- La condición de voluntario de Protección Civil faculta únicamente para la realización de las actividades que se establecen en este Reglamento sin que, en ningún caso, pueda el voluntario ampararse en la organización a que pertenece o utilizar la

misma, sus instalaciones o equipos para actividades del tipo personal, religioso, político, sindical o asociativo.

Artículo 33.- En ningún caso el voluntario o el colaborador podrá actuar como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencia, puedan intervenir, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 34.- La configuración del Voluntariado como parte de los servicios de Protección Civil no supone el derecho a reclamar del Ayuntamiento retribución alguna, salvo las indemnizaciones y asistencia que pudieran corresponderle de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33. Su actuación será gratuita, altruista y honorífica.

Artículo 35.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que ocasione a los mismos por falta de cuidado o mala utilización.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Los derechos y obligaciones que puedan corresponder al Ayuntamiento son:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO IX

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Las conductas de los componentes de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en Las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

Artículo 37.- Se valorarán debidamente las recompensas y sanciones que puedan merecer los Voluntarios en la prestación de sus servicios, a cuyos efectos el Concejal Delegado de protección Civil aprobará una escala básica y abierta de las mismas, teniendo en cuenta para su aplicación las circunstancias concurrentes en la actuación encomiable o punible. Toda recompensa o sanción será anotada en el expediente personal del voluntario.

Artículo 38.- Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, actos de valor o dignos de elogio en las misiones de prevención, intervención o prestación de servicios especiales

que realicen los voluntarios de Protección Civil serán recompensados con reconocimiento expreso, que se formulará por escrito del Concejal Delegado de Protección Civil o, a propuesta de éste, por la Alcaldía.

Artículo 39.- Se establecerán recompensas especiales para supuestos excepcionales que merezcan un reconocimiento igualmente extraordinario. Su concesión corresponderá a la Alcaldía Presidencia o al Pleno Corporativo, según los casos.

Artículo 40.- Las faltas que cometan los Voluntarios se calificarán como leves graves o muy graves y podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. No podrá imponerse sanción alguna sin audiencia previa del interesado.

Artículo 41.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del material a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los Jefes aunque que no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones al presente Reglamento que no se hallen enumeradas como faltas graves o muy graves. v Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de la condición de voluntario por tiempo no superior a un mes.

Artículo 42.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La negativa injustificada al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas, que afecte al servicio y siempre que no deba calificarse como muy grave.
- b) la utilización del equipo, material y distintivos de Protección civil fuera de los actos propios del Servicio.
- c) EL deterioro voluntario y la negligencia inexcusable que propicie la pérdida o sustracción del equipo, material, bienes y documentos del Servicio que se hallen a su cargo o bajo su custodia.
- d) Las omisiones o infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y, en particular a su Artículo 32, que puedan producir consecuencias graves y no se hallen enumeradas entre las faltas muy graves.
- e) La comisión de tres o más faltas leves.
- f) No poner en conocimiento de los jefes o autoridades acontecimientos o hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.

Artículo 43.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Dejar de cumplir sin causa justificada las órdenes particulares recibidas en el curso de una actuación operativa en actuaciones de emergencia.
- b) Haber sido sancionado en dos ocasiones anteriormente por la comisión de faltas graves.
- c) Haber sido condenado por sentencia firme por un acto delictivo, a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir las identificaciones del servicio para fines ajenos al mismo, sin causa justificada.
- e) La agresión de palabra y obra a otro voluntario, jefatura o autoridad, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

- f) La negativa a cumplir las sanciones de suspensión que te fueran impuestas.
- g) La actuación dolosa, negligente o temeraria que puede agravar las consecuencias de los accidentes o situaciones de emergencia en que intervengan.
- h) La incomparecencia injustificada por tiempo superior a 3 meses.
- i) El abuso de bebidas alcohólicas o encontrarse ebrio, especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- j) El consumo drogas o hallarse bajo los efectos de drogas durante el servicio. v Las faltas muy graves serán sancionados con la baja definitiva como Voluntario de protección Civil.

Artículo 44.- Para la disposición de sanciones por faltas graves o muy graves será necesaria la instrucción de expediente, en el que será exigible como mínimo la formulación de un pliego de cargos conteniendo las imputaciones al voluntario y confiriéndole un trámite de audiencia para alegaciones no inferior a 10 días, previo la adopción de la resolución que proceda.

La instrucción del expediente podrá ser encomendada por el Alcalde -Presidente al Concejal Delegado de protección Civil o a los voluntarios que ostenten mando de las distintas unidades operativas, que podrán ser recusados por cualquiera de Los supuestos previstos en la ley general que regule el Procedimiento Administrativo.

Artículo 45.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los seis meses y Las muy graves al año desde que se cometieron o, en su caso, desde que se tuvo conocimiento de ellas.

Artículo 46.- Serán competentes para sancionar con arreglo al presente reglamento:

- a) El Alcalde para las faltas graves y muy graves o si delega sus poderes, el Concejal Delegado de Protección Civil.
- b) El Concejal Delegado de Protección Civil para las faltas leves. v En todo lo no previsto en los artículos anteriores, se aplicará subsidiariamente lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO X

BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Artículo 47.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar inmerso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador. El cumplimiento de la edad de 65 años, sólo será obstáculo para la continuación del voluntariado en caso de incapacidad física.

Artículo 48.- Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil La suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente así como por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada. La baja temporal podrá ser prorrogada si la situación lo requiere.

Artículo 49.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la

actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se te encomiende.

Artículo 50.- Acordada la baja y notificada al interesado, por esta, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que te haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 51.- En todo caso se extenderá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Protección Civil se dictarán las, instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- La tramitación de este Reglamento se ajustará lo prevenido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo prevenido en el artículo 70.2, en concordancia con el 65.2 del mismo Texto legal.